



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 36/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Copia certificada del nombramiento de Víctor Hugo Alejo Torres como Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, de uno de diciembre de dos mil diez. b. Copia certificada de diversos comprobantes de pago. c. Copia certificada del escrito de once de febrero de dos mil dieciséis, signado por Modesto Mejía Carrera. d. Copia certificada del escrito de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por Modesto Mejía Carrera. e. Copia certificada del acta de acuerdo de cabildo de tres de febrero de dos mil dieciséis. f. Copia certificada del instrumento 44,549, de tres de febrero de dos mil dieciséis. g. Copia certificada del acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta de ley de los concejales que integran el Ayuntamiento de San José Tenango, Oaxaca, para el periodo administrativo 2014-2016. h. Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Ayuntamiento de San José Tenango, Oaxaca, de veintinueve de enero de dos mil catorce. i. Copia certificada del oficio número SJAR/DJ/DC/1241/2016, signado por el Subsecretario Jurídico y Asuntos Religiosos. j. Copia certificada del oficio número SGG/SGDP/DRCAM/284/2016, de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, que contiene, a su vez, las documentales señaladas en los incisos a) al h). k. Copia simple de diversas credenciales expedidas por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político. l. Copia simple del Periódico Oficial de Oaxaca de dos de enero de dos mil catorce, que contiene el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la expedición de las credenciales de acreditación de las autoridades municipales y auxiliares de los 570 municipios de Oaxaca, así como el registro de los sellos oficiales. 	<p>036656</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, y recibidas el trece de junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹,

¹ De conformidad con la documental que anexa, y en términos del artículo 98 BIS, de la Constitución de Oaxaca, que señala:
Artículo 98 BIS. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2016

dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.

En consecuencia, se le tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11, párrafos primero y segundo,³ 26, primer párrafo⁴, 31⁵, y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca de tener como hechos notorios las resoluciones del

del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2016

recurso de reclamación 25/2011-CA, y de la controversia constitucional 114/2014, así como de requerir diversos informes al Municipio actor y a diversas instituciones bancarias, estos serán solicitados en caso de que se estimen necesarios para la resolución del asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia.

Luego, con apoyo en el precepto antes indicado, se tiene al Poder Ejecutivo de Oaxaca **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de catorce de abril del presente año**, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados en este medio de control de constitucionalidad.

Por último, como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 280¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del citado artículo 1 de la ley reglamentaria, **devuélvase la documental** con la cual acredita su personalidad en este asunto, previa constancia que, por su recibo, se agregue al expediente, dejando en su lugar copia certificada de aquélla.

Por otra parte, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Municipio actor y a la Procuradora General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. (...)

¹¹ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2016

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹² de la citada ley reglamentaria, **se señalan las diez horas del ocho de agosto de dos mil dieciséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **36/2016**, promovida por el Municipio de San José Tenango, Oaxaca. Conste.

GMLM 4

¹² **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.